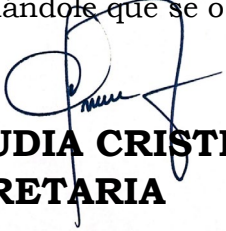




República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral, informándole que se obra solicitud de emplazamiento. Pasa para lo Pertinente


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral de primera instancia
Demandante:	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Demandado:	Corporación Compromiso Social en Liquidación
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00362 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 689

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante (Archivo 14 E.D.) solicita al Despacho el emplazamiento a la ejecutada.

Así las cosas, se tiene que en proveído anterior, se ordenó notificar a la sociedad ejecutada la procedencia de la presente acción. Surtido el comunicado de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. el cual fue dirigido a la dirección de notificación judicial de la ejecutada ubicado en la Carrera 10 N° 6 – 93 de la ciudad de Cali, sin que hubiera sido posible su recepción por parte del destinatario toda vez que fue devuelto con la anotación “*NO RESIDE*” conforme la constancia aportada por la empresa de Servicio Postal 472 (archivo 14 E.D.).

Como quiera que hasta la fecha no ha comparecido a notificarse el Representante Legal de la ejecutada del auto que libró mandamiento de pago, que además no obra dirección de correo electrónico registrado en el Certificado de Cámara de Comercio, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer otra dirección física y/o electrónica para efectos de notificación a la ejecutada, el Juzgado procederá a ordenar el emplazamiento de que trata el artículo 293 del C. G del P, conforme lo dispone el Art. 29 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, hoy regulado en la Ley 2213 de 2022.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPT y de la SS, procederá a nombrarle un curador para que lo represente en la litis previo emplazamiento en la forma dispuesta en el art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiendo que éste se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de dicha publicación. El curador ad – litem deberá representar los intereses de la sociedad ejecutada, una vez surtido el emplazamiento, advirtiéndole que su designación es de forzosa aceptación, salvo las excepciones previstas en el artículo 48 inc. 7 del CGP y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento a la **Corporación Compromiso Social en Liquidación**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento a la **Corporación Compromiso Social en Liquidación**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

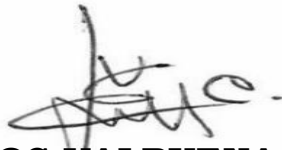
TERCERO: DESIGNAR en condición curador ad litem de la ejecutada **Corporación Compromiso Social en Liquidación**. identificada con NIT 900.044.019-3, a los siguientes profesionales del derecho,

Nombre	CC-TP	Correo electrónico
CARLOS ALFREDO CEDEÑO BLUME	CC 79.312.574 TP 104.693 CSJ	carlosceblume@hotmail.com
JOSE JESUS GIRALDO GARCIA	CC 16.593.176 TP 104.772. CSJ	josevolandaluis@hotmail.com
JUAN CARLOS GARCES CASTRILLON	CC 19.451.977 TP 104.905 CSJ	jcgc0160@gmail.com

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio o se encuentre dentro de las excepciones previstas en la ley. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y el cargo será ejercido por quien primero comparezca al proceso.

CUARTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>